

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN BIENAL PARA EL PERIODO 2018-2019

Expediente núm. INF/DE/021/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2018

En el ejercicio de la función establecida en el apartado 35 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el Programa de Actuación Bienal para el periodo 2018-2019 del grupo de trabajo de actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

El 6 de julio de 2017, el Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) y sus Protocolos, remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM) una propuesta de Programa de Actuación Bienal de dicho Grupo de Trabajo para el periodo 2018-2019.

El 2 de febrero de 2018, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) solicitud de informe de la DGPEM sobre la propuesta de Resolución que aprueba el citado Programa de Actuación Bienal.

2. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la DGPEM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

La NGTS-12 fue modificada mediante Resolución de 4 de mayo de 2015, de la DGPEM, estableciendo que dicha Dirección aprobará cada dos años, antes del 1 de enero, un Programa de Actuación Bienal, que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo, las Normas y Protocolos que deben revisarse, y las líneas generales que deben seguir las modificaciones a proponer. Para su realización, la DGPEM debe tener en cuenta las propuestas que puedan presentar antes del mes de octubre el propio Grupo, la CNMC, y cualquier comercializador, distribuidor o transportista a nivel individual.

3. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEM

El Programa de Actuación Bienal que aprueba la Propuesta de Resolución de la DGPEyM detalla los siguientes trabajos a elaborar en 2018-2019 por el Grupo de Trabajo de las NGTS:

- 1) Implementación del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en aquellos aspectos que afectan a las normas de gestión del sistema gasista y sus protocolos.
 - a. Programación de nuevos productos y servicios.
 - NGTS-03 Programaciones.

- NGTS-04 Nominaciones.
 - PD-13 Asignación de ventanas de descarga.
- b. Gestión de la contratación: modificaciones en las normas de gestión técnica del sistema, para implementar la gestión de acceso y capacidad al sistema gasista, así como operaciones de compraventa y subarriendo de capacidad.
- NGTS-09 Desbalances.
- 2) Implementación derivada de nueva normativa de gestión de desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos.
- 3) Mejora de procesos actuales relativos a repartos y balances.
- PD-02 Procedimiento de repartos en PCTD.
 - Procedimiento de revisiones y reclamaciones al reparto.
- 4) Adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en red de distribución.
- NGTS-06 Repartos.
 - NGTS-07 Balances.
 - PD-01 Medición, calidad y odorización del gas.
 - PD-02 Procedimientos de repartos en PCTD y PCDD.

La Propuesta de la DGPEM contempla que el Grupo de Trabajo vote el orden de prioridad para el desarrollo de los trabajos citados. Asimismo, permite que cualquier sujeto del sistema gasista pueda promover la elaboración de propuestas de Normas o Protocolos sobre temas no incluidos en el Programa, si así lo estima necesario. El Grupo tomará una decisión respecto a la necesidad de trabajar sobre estas propuestas de acuerdo con el procedimiento de decisión definido en el apartado 12.2.3 de la NGTS-12.

4. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 2 de febrero de 2018, habiéndose recibido comentarios de CORES, Enagás GTS, el Consejo de Consumidores y Usuarios, los Distribuidores de gas, y la Generalitat de Catalunya.

Mientras que CORES, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la Generalitat de Catalunya no tienen observaciones a la Propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

Gestor Técnico del Sistema

El Gestor Técnico del Sistema considera conveniente que el protocolo de detalle de revisiones y reclamaciones, además de dar cobertura al modo y forma de

realizar las revisiones y reclamaciones al reparto, incluya el resto de procesos de la cadena.

Además, en relación al apartado de adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en red de distribución, el Gestor Técnico del Sistema apunta que los cambios en las NGTS-06 y NGTS-07 así como los protocolos de detalle PD-01 y PD-02 ya estarían recogidos en la “Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se modifican las normas de gestión técnicas del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02”. No obstante, propone mantener el PD-01, ya que podrían ser necesarios realizar trabajos en el grupo de modificación de las NGTS en función de los avances en los estudios que se están realizando en el seno del grupo de trabajo del MINETAD.

Por último, como consecuencia de la propuesta de modificación de las Resoluciones de las Normas de Gestión de Garantías, el Gestor Técnico del Sistema estima necesario disponer de una nueva NGTS que diera cobertura a todos los procesos relacionados con las transacciones bilaterales así como las operaciones en otras plataformas de negociación, donde queden especificados los aspectos más relevantes de dichos procesos (comunicación con el GTS, firmeza de las operaciones, horarios...). Asimismo, apunta que también podría ser necesaria la modificación de la NGTS-04 y del PD-07, en los que se detallan todos los procesos relacionados con las nominaciones.

DISTRIBUIDORES DE GAS

Los Distribuidores de gas muestran su preocupación por incluir en el plan bienal la adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en red de distribución. Consideran que este tema ya se trabajó el año pasado en el grupo de las NGTS y que, a raíz de ello, se envió una propuesta al Ministerio en abril de 2017, sobre la que el Ministerio elaboró una Propuesta de Resolución y la CNMC, el correspondiente informe.

En la actualidad existen proyectos de aprovechamiento de residuos para la producción de biometano e inyección en red en trámite avanzado que necesitan de la adaptación de la calidad del gas a la normativa europea para su viabilidad y estima que empezar a trabajar de nuevo en este asunto, podría suponer retrasos significativos en el tiempo.

Los Distribuidores de gas inciden en que la propuesta sobre la que se trabajó el año pasado, ya se planteó la diferenciación entre inyección en transporte y en distribución. Argumentan que la limitación del contenido en oxígeno es debida a los potenciales problemas de corrosión, especialmente en almacenamientos subterráneos. La red de distribución está muy aguas debajo de los almacenamientos y no hay posibilidad que se vean afectados. Además, las redes de distribución trabajan a mucha menor presión que las de transporte y en su gran mayoría son de polietileno que no tiene problemas de corrosión.

Por último, estiman necesario que se publique la Resolución definitiva que refleje el impacto en las normas de repartos y balances de la inyección de biogás en red de distribución, para dar seguridad a las adaptaciones informáticas que tiene que abordar todo el sector y sobre los que ya se ha comenzado a trabajar.

5. Consideraciones

5.1. Consideraciones generales

El apartado tercero de la Resolución de 4 de mayo de 2015, de la DGPEM, por la que se aprueba la NGTS-12, establece que:

“La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará cada dos años, y antes del 1 de enero, el Programa de Actuación Bianual, que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo, las Normas y Protocolos que deben revisarse, y las líneas generales que deben seguir las modificaciones a proponer.”

En este sentido, se hace notar el incumplimiento del plazo de aprobación fijado antes del 1 de enero de cada dos años.

5.2. Sobre el contenido del Programa de Actuación

En cuanto al contenido del Programa de Actuación, se realizan las siguientes puntualizaciones:

- En relación a la propuesta de la gestión de la contratación y las operaciones de compraventa y subarriendo de capacidad, esta Sala considera que es un tema que no se encuentra dentro del ámbito de las NGTS. El alcance y contenido de las NGTS es establecer las condiciones generales técnicas para el uso de las instalaciones por parte de los usuarios, los requisitos y el calendario para la realización de programaciones y nominaciones, los criterios relativos a los procedimientos de medición, así como las bases para la elaboración del reparto de los consumos y la de los balances de existencias de gas. En este sentido, estas Normas son de carácter técnico y su objeto no es regular las operaciones comerciales entre los usuarios de las instalaciones del sistema gasista, por lo que el acceso a dichas instalaciones del sistema gasista no es un asunto que debiera ser abordado en el Grupo de las NGTS.
- Dado que en la fecha en la que se apruebe el Programa de Actuación Bial 2018-2019, no parece que pueda existir aún ninguna normativa nueva en relación a la gestión de desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos y, puesto que se desconoce el impacto del nuevo modelo en la normativa vigente en la actualidad, se considera oportuno esperar a la aprobación de dicha nueva normativa para comenzar a revisar, si fuera necesario, la repercusión de los nuevos productos de capacidad en el

desarrollo de nuevos protocolos de detalle. En todo caso, estas tareas del grupo estarán subordinadas a la existencia de una nueva regulación de servicios en plantas de regasificación.

- Por otro lado, esta Sala cree conveniente no limitar el objeto de la mejora de los procedimientos de revisiones y reclamaciones únicamente a repartos y balances y de esta manera, incluir el resto de procesos de la cadena de suministro del gas natural, tal y como apunta el Gestor Técnico del Sistema.
- En lo referente a la adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en la red de distribución, aún no está publicada la “Resolución de la DGPEyM por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02”, informada por esta Sala el pasado 5 de octubre¹. Dado que el MINETAD está dirigiendo un grupo de trabajo en el que participan los agentes del sector para definir los parámetros y especificaciones de calidad del gas introducido en el sistema gasista procedente de fuentes no convencionales, que continúa abierto en la fecha de aprobación de este Programa de actuación bienal, se considera oportuno mantener todas las normas afectadas en la Propuesta de Resolución mencionada, sujeto a la publicación de la Resolución definitiva del MINETAD y no únicamente el protocolo PD-01 “Medición, calidad y odorización del gas”, tal y como sugiere el Gestor Técnico del Sistema.
- Una vez que sea aprobada la nueva normativa de gestión de garantías que modifique las Resoluciones de las Normas de Gestión de Garantías, en caso necesario, habrá que adaptar las actuales normas en cuanto a los criterios de confirmación de las nominaciones y renominaciones y las transacciones bilaterales, en particular, la NGTS-04 “Nominaciones y renominaciones” y el PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”. Por otro lado, respecto a la propuesta del Gestor Técnico del Sistema en cuanto a la adecuación de las normas en lo relativo a las notificaciones de plataformas de negociación, esta Sala considera que este punto no sería objeto de las NGTS dado que este aspecto ya quedaría regulado en la citada Resolución de las Normas de Gestión de Garantías.

Con todo ello, el Programa de Actuación quedaría así.

“ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIÓN BIENAL 2018-2019

1. *Implementación del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en aquellos aspectos que afectan a las normas de gestión técnica del sistema gasista y sus protocolos.*

¹ [INF/DE/151/17](#), aprobado el 5 de octubre de 2017.

- a) *Programación de nuevos productos y servicios:*
- NGTS-03 Programaciones.
 - NGTS-04 Nominaciones y renominaciones.
 - PD-13 Asignación de ventanas de descarga.
- b) ~~Gestión de la contratación: modificaciones en las normas de gestión técnica del sistema, para implementar la gestión de acceso y capacidad al sistema gasista, así como operaciones de compraventa y subarriendo de capacidad.~~
2. Adaptación de las normas a la implementación derivada de la nueva normativa de gestión de desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos y desarrollo de nuevos protocolos de detalle como consecuencia del impacto de los nuevos productos de capacidad, en caso de ser necesario.
- NGTS-09 Desbalances.
3. *Mejora de procesos actuales relativos a repartos y balances.*
- PD-02 Procedimiento de repartos en PCTD.
 - Procedimiento de revisiones y reclamaciones ~~al reparto~~.
4. Adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en red de distribución.
- NGTS-06 Repartos.
 - NGTS-07 Balances.
 - PD-01 Medición, calidad y odorización del gas.
 - PD-02 Procedimientos de repartos en PCTD y PCDD.
5. Adaptación de las normas a la implementación derivada de la “Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones de 2 de agosto de 2016 por las que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista y el Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español”, en caso de ser necesario.

5.3. Sobre las competencias del regulador

Como ya puso de manifiesto esta Sala en su informe de 1 de junio de 2017 (INF/DE/021/17), así como en el INF/DE/151/17 aprobado el 5 de octubre de 2017, las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todas las instalaciones gasistas. De esta forma, contienen una serie de procedimientos y reglas para la gestión y coordinación del sistema gasista que aplican únicamente al GTS, a los titulares de instalaciones, a los sujetos que acceden dichas instalaciones y a los propios consumidores.

Las NGTS son normas que han requerido y requerirán revisión en un futuro próximo, debido a que tras la aprobación del Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento y el Consejo Europeo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, deben aprobarse doce códigos de red², los cuales establecerán normas comunes sobre:

1. Seguridad y fiabilidad de la red
2. Conexión a la red
3. Acceso de terceros
4. Intercambio de datos y liquidación
5. Interoperabilidad
6. Procedimientos operativos en casos de emergencia
7. Asignación de capacidad y gestión de congestiones
8. Transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y balance de la red
9. Transparencia
10. Balance, incluidas las normas relativas a los procedimientos de nominación, tarifas de balance y balance operativo entre gestores de redes de transporte
11. Eficiencia energética
12. Estructuras tarifarias de transporte armonizadas

En la medida en que la propuesta de Resolución propone la modificación de normas de gestión técnica, convendría realizar una revisión en profundidad del proceso de elaboración de las normas de gestión técnica gasista.

Actualmente, la propuesta de normas se realiza por el Grupo de Trabajo, cuyo presidente es el propio GTS y el puesto de Secretario del Grupo es desempeñado por un representante de la CNMC. El resto de componentes del grupo está formado por representantes del GTS, transportistas, distribuidores, comercializadoras, consumidores, CORES, MINETAD y CNMC. Tanto los representantes del Ministerio como los de CORES y CNMC no tienen derecho a voto. Independientemente de las consideraciones previas de la CNMC vertidas en su informe de febrero de 2014 acerca de la representatividad de los agentes del sistema en el Grupo de Trabajo, parece claramente mejorable la propia estructura organizativa de dicho Grupo.

² En la actualidad ya están aprobados los mecanismos de gestión de congestiones en las conexiones internacionales, incorporados como Anexo I al Reglamento 715/2009²; el código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad, aprobado mediante Reglamento (UE) nº 984/2013, que completa al Reglamento anterior²; el código de red de balance² incorporado al reglamento europeo el 26 de marzo de 2015; el código de red de interoperabilidad e intercambio de información de 1 de mayo de 2015; y los recientes códigos de red de tarifas y de capacidad incremental aprobado el 17 de marzo de 2017. Tanto el Reglamento 715/2009 como los códigos de red aprobados hasta la fecha asignan competencias específicas a las autoridades reguladoras. Es preciso resaltar que, una vez aprobados los códigos europeos, no es necesaria su transposición a la normativa nacional para su aplicación, aunque algunos de ellos requieran adaptación interna de la normativa nacional para la necesaria coherencia en su aplicación.

En este sentido, resulta incoherente la aprobación de normas cuyo objeto es establecer la regulación técnica del sistema gasista mediante un grupo de trabajo cuyo presidente es el de una empresa regulada (el GTS) en lugar del regulador.

Asimismo, el hecho de que las propuestas de regulación se realicen en el seno del Grupo de Trabajo, y se voten en el mismo, constituye una suerte de autorregulación de las empresas reguladas. La posterior realización del informe preceptivo por la CNMC, así como la aprobación última del Ministerio, aunque mejora el proceso, no parece que lo configure de manera idónea a criterio de esta Sala.

Por otra parte, resulta poco operativo que, después de aprobar la CNMC determinados aspectos como pueden ser la metodología de balance o la asignación de capacidad en interconexiones, los detalles operativos de éstas queden a la espera de la aprobación por parte del Ministerio, a través de las NGTS.

De hecho, esta incoherencia del proceso queda mejor reflejada si se compara con el sistema de aprobación de los códigos de red europeos. Cada año la Comisión Europea elabora la lista de prioridades en el desarrollo de los códigos. A continuación, la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (ACER) establece unas directrices marco sobre el contenido mínimo de los códigos y el grado de armonización exigido en los mismos, ENTSOG elabora el código en base a estas directrices y ACER posteriormente comprueba que el código de ENTSOG se adecua a estas directrices. La siguiente figura esquematiza los pasos a seguir en el proceso de aprobación de los códigos de red europeos.

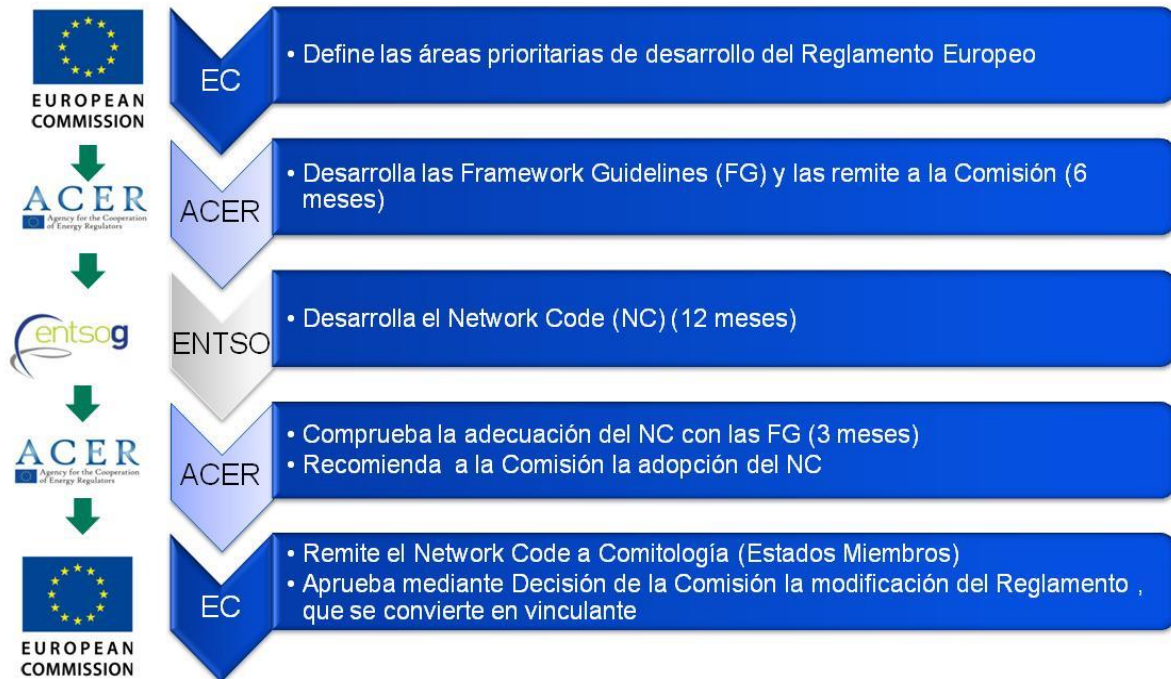


Figura1. Pasos seguidos en la elaboración de los códigos de red gasista europeos.

En este sentido, se propone un procedimiento de revisión y actualización de las NGTS similar al usado para el desarrollo de los Códigos de Red en Europa, donde se defina previamente un plan de actuación que establezca las áreas prioritarias de modificación de las NGTS y los principios generales que deben seguir, todo ello en línea con los Códigos europeos.

Asimismo, podría valorarse la reconfiguración del Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, asimilándolo al propio ENTSG (es decir, sin participación de la administración) para que posteriormente, en aplicación del artículo 24³ del Reglamento 715/2009, la CNMC pudiera garantizar la adaptación de la norma a las áreas prioritarias y a los reglamentos.

Una alternativa a este planteamiento sería que los desarrollos técnicos no previstos en metodologías del regulador o en códigos de red se aprobasen, no por el Ministerio, sino por los propios operadores. En nuestro caso, Enagás, en cuanto GTS, en colaboración con el mercado, sería el encargado de aprobar y publicar las normas. A modo de ejemplo, en Alemania e Inglaterra, las normas de gestión técnica son elaboradas por los operadores de las redes, en colaboración con el mercado y publicadas por ellos mismos. En estos casos, la

³ "Artículo 24. Autoridades reguladoras.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las autoridades reguladoras de los estados miembros garantizarán el cumplimiento del mismo y de las directrices adoptadas de conformidad con el artículo 23.

Siempre que sea necesario, cooperarán entre sí, con la Comisión y la Agencia en cumplimiento del capítulo VIII de la Directiva 2009/73/CE."

función del regulador al respecto es la supervisión *ex post* del proceso y de la norma resultante, pudiendo solicitar la modificación y corrección a los operadores cuando considera que no cumple los objetivos de desarrollo del libre mercado y la competencia. De esta forma, se puede también agilizar la publicación y aplicación de la norma.

A la vista de las consideraciones expuestas, cabría abrir un proceso de reflexión sobre el procedimiento más idóneo para la aprobación de las normas de gestión técnica del sistema, así como sus protocolos de detalle con el objeto de determinar la autoridad o entidad que se halla mejor situada para la adopción de tal normativa técnica y operativa. Sería aconsejable que la CNMC dispusiera de capacidad regulatoria para dictar normas de detalle técnico y operativo que desarrollen las metodologías para cuya aprobación está facultada. Lo anterior no impediría que el Ministerio pueda aprobar NGTS y PD en materias relativas al correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y a la garantía de la calidad y seguridad del suministro de gas natural que sean ajenas a las establecidas en el Derecho de la UE a favor del regulador o previstas en códigos de red.

En este sentido, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 37, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/72/CE y con el artículo 41, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/73/CE, corresponde a la CNMC la competencia para fijar o aprobar, como mínimo, las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones de conexión y de acceso a las redes nacionales y las instalaciones de gas natural licuado.

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:

a) La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución, así como las condiciones y tarifas para el acceso a las instalaciones de GNL. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de GNL de forma que quede garantizada la viabilidad de las redes e instalaciones de GNL;[...]”

Por tanto, correspondería al regulador independiente, esto es, la CNMC, establecer las metodologías de acceso y su normativa de desarrollo, en concreto las NGTS afectadas.

La agilización del mecanismo de elaboración de las NGTS y su aprobación por la CNMC favorecería el correcto funcionamiento y operación del sistema gasista.

ANEXO

CAMBIOS PROPUESTOS EN LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN BIENAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN BIENAL DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA PARA EL PERIODO 2018-2019

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las normas de gestión técnica del sistema de gas natural y en su artículo 13.1 estableció que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de normas de gestión técnica del sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica del sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas, responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Asimismo, dicha Orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las normas de gestión técnica del sistema de gas natural, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En virtud de lo anterior, por Resolución de 4 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se modificó la norma de gestión técnica del sistema NGTS-12 "Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema", publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema.

En dicha Resolución se establece en su apartado tercero, que la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará cada dos años, y antes del 1 de enero, el Programa de Actuación Bienal, que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo, las normas y protocolos que deben revisarse, y las líneas

generales que deben seguir las modificaciones propuestas. Para su realización, la Dirección General tendrá en cuenta las propuestas que puedan presentar antes del mes de octubre el propio Grupo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y cualquier comercializador, distribuidor o transportista a nivel individual.

Con fecha 6 de julio de 2017, el Grupo ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta de Programa de Actuación Bienal para el periodo 2018-2019, incluyendo las áreas de trabajo prioritarias de dicho grupo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. 2.a) de la Ley 3/2013, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ésta, para la elaboración de su informe, ha tenido en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se aprueba el Programa de Actuación Bienal correspondiente al periodo 2018-2019 del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas de gestión técnica del sistema. Las áreas prioritarias a desarrollar por el Grupo, las normas y protocolos que deben ser revisadas, y las líneas generales que deben seguir las modificaciones propuestas durante dicho periodo son las que figuran en el anexo a esta resolución.

El presidente del grupo propondrá, para su votación por parte del Grupo, el orden de prioridad para el desarrollo de los apartados del anexo de acuerdo a las necesidades del sistema gasista.

Cualquier sujeto del sistema gasista podrá proponer la elaboración de propuestas de normas de gestión técnica del sistema o protocolos sobre temas no incluidos en el anexo, si así lo estima necesario. El Grupo tomará una decisión respecto a la necesidad de trabajar sobre estas propuestas y su prioridad con respecto a los temas contenidos en el Programa de Actuación Bienal, de acuerdo con el procedimiento de decisión definido en el apartado 12.2.3 de la NGTS-12.

Segundo. La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: M^a Teresa Baquedano Martín

ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIÓN BIENAL 2018 - 2019

1. Implementación del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en aquellos aspectos que afectan a las normas de gestión técnica del sistema gasista y sus protocolos.
 - a) Programación de nuevos productos y servicios.
 - NGTS-03 Programaciones.
 - NGTS-04 Nominaciones y renominaciones.
 - PD-13 Asignación de ventanas de descarga.
 - ~~b) Gestión de la contratación: modificaciones en las normas de gestión técnica del sistema, para implementar la gestión de acceso y capacidad al sistema gasista, así como operaciones de compraventa y subarriendo de capacidad.~~
2. Adaptación de las normas a la implementación derivada de la nueva normativa de gestión de desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos y desarrollo de nuevos protocolos de detalle como consecuencia del impacto de los nuevos productos de capacidad, en caso de ser necesario.
 - NGTS-09 Desbalances.
3. Mejora de procesos actuales ~~relativos a repartos y balances~~.
 - PD-02 Procedimiento de repartos en PCTD.
 - Procedimiento de revisiones y reclamaciones ~~al reparto~~.
4. Adaptación de las normas al impacto de la inyección de biogás en red de distribución.
 - NGTS-06 Repartos.
 - NGTS-07 Balances.
 - PD-01 Medición, calidad y odorización del gas.
 - PD-02 Procedimientos de repartos en PCTD y PCDD.
5. Adaptación de las normas a la implementación derivada de la “Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones de 2 de agosto de 2016 por las que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista y el Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español”, en caso de ser necesario.